

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintidós (22) enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021- 0015

Proceso: verbal

De conformidad con lo instituido en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite el apoderado de la parte actora que la dirección electrónica indicada en la demanda, se encuentran inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Allegue poder especial dirigido a este estrado judicial en la forma que indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 ó como lo expresa el art. 74 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto el poder allegado, carece del cumplimiento de las anteriores disposiciones, toda vez que carecen de presentación personal de los poderdantes y tampoco se acreditó que el mandato se otorgó mediante mensaje de datos.

3.-Adecue el juramento estimatorio, toda vez que no cumple con lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., pues debe liquidar los perjuicios teniendo en cuenta los conceptos que lo componen -salarios, honorarios- que justifiquen la indemnización solicitada por concepto de lucro cesante.

4.-Acredite el requisito de procedibilidad -art. 35 de la Ley 640 de 2001-.

5.- Adecue o aclare la pretensión primera de condena, en el sentido de precisar si la indemnización solicitada solo incluye al demandante Irene Bolaños Martínez, con exclusión de los hijos de ésta.

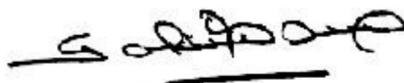
6.- Allegue las pruebas documentales relacionadas en los numerales 16 a 23 del acápite de pruebas.

7.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad aseguradora.

8.- Acredite el envío de la demanda y su anexos a la parte demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda.

9.-Del escrito de subsanación, envíese copia a la parte demandada en la forma arriba indicada.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO VIRTUAL** Nro. 4, hoy 25 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros

